

RESOLUCIÓN N° 5364
(Diciembre 27 de 2017)

Por la cual se establece el calendario para declarar y pagar el impuesto de alumbrado público en el Municipio de Sincelejo para el año 2018.

El SECRETARIO DE DESPACHO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 211 al 222 del Acuerdo 173 del 29 de Diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo" y el Acuerdo 180 de Mayo 22 de 2017 "Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo 173 de 2016 y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el impuesto de servicio de Alumbrado Público está autorizado por el artículo 1 literal d) de la Ley 97 de 1913 y artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

Que el artículo 212 del Acuerdo 173 del 29 de diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo", define el servicio de alumbrado público: "De conformidad con el decreto 2424 de 2006, Es el servicio público inherente a la energía eléctrica, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Sincelejo. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".

Que según el artículo 214 del Acuerdo 173 del 29 de diciembre de 2016, los sujetos pasivos o responsables de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, es decir, aquellos que resulten obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como sustituto. Los sujetos pasivos se encuentran clasificados en Sujetos pasivos económicos y Sujetos pasivos de derecho. (...)

Que el artículo 217 del Acuerdo 173 de 2016, estipula que el período de causación del impuesto es mensual.

Que el artículo 218 del Acuerdo 173 de 2016, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 180 de mayo 22 de 2017 reglamenta que el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste. El Secretario de Hacienda reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para los contribuyentes del impuesto de alumbrado público.

Que el artículo 220 del Acuerdo 173 de 2016, determina la responsabilidad del Impuesto y establece que la empresa comercializadora de energía con quien se suscriba contrato de suministro de energía, y de retención de recaudo será responsable del Impuesto de alumbrado público facturado durante el proceso. Las empresas prestadoras del servicio de energía domiciliaria a usuarios ubicados dentro del Municipio de Sincelejo, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sincelejo y aquellos a los que el municipio indique; deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total del



RESOLUCIÓN N° 5364
(Diciembre 27 de 2017)

Por la cual se establece el calendario para declarar y pagar el impuesto de alumbrado público en el Municipio de Sincelajo para el año 2018.

Impuesto de alumbrado público, recaudado durante el periodo de forma mensual a los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda. El valor de impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía. (...)

Que en atención a los considerandos precedentes;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes del impuesto de alumbrado público, presentaran y pagarán sus liquidaciones privadas en los formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la vigencia 2018, en las siguientes fechas:

Mes	Fecha
Enero	Marzo 15 de 2018
Febrero	Abril 13 de 2018
Marzo	Mayo 15 de 2018
Abril	Junio 15 de 2018
Mayo	Julio 13 de 2018
Junio	Agosto 15 de 2018
Julio	Septiembre 14 de 2018
Agosto	Octubre 12 de 2018
Septiembre	Noviembre 15 de 2018
Octubre	Diciembre 14 de 2018
Noviembre	Enero 15 de 2019
Diciembre	Febrero 15 de 2019

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir del día primero (1º) del mes de enero del año 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelajo, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2017



EDÉR VALETA LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Roberth Hernández Anaya – Profesional Universitario – División de Impuestos
Revisó: Diana Monterroza Salgado – Jefe de Oficina – División de Impuestos *Diana Monterroza*
Revisó: Cecilia Padilla Gómez - Asesora Externa *CPG*